



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
SENADOR

PROYECTO DE LEY _____ de 2017 SENADO

Por la cual la Nación se vincula a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de existencia de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los ciento cincuenta (150) años de existencia de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional y exalta las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, egresados y comunidad.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpórese dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad educativa de la Universidad Nacional las siguientes obras de infraestructura:

1. Infraestructura física para la sede de pregrado y posgrado de la facultad de derecho
2. Ampliación y/o mejoramiento de bibliotecas
3. Ampliación y/o mejoramiento del Consultorio Jurídico

Artículo 3º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la Nación, los departamentos y municipio donde tenga sede la Universidad Nacional.

Artículo 4º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
SENADOR

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
SENADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Consideraciones generales

La ley 66 del 22 de septiembre de 1867 dispuso la organización de la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia a través de seis escuelas o institutos especiales, a saber: Derecho, Medicina, Ciencias Naturales, Ingenieros, Artes y Oficios y Literatura y Filosofía.¹

Surge la Escuela de Jurisprudencia teniendo como antecedente un contrato² entre el gobernador del Estado de Cundinamarca y Antonio Vargas Vega. El 2 de enero de 1868 se suscribe contrato para incorporar el Colegio Mayor de San Bartolomé a la Universidad. La Escuela de Jurisprudencia comenzó labores efectivamente en 1869, con la apertura de los tres cursos correspondientes al primer año, ofertados para siete estudiantes.³

Mediante el Decreto 596 de 1886 en su artículo 24 se establece que las clases de Derecho se impartirán en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y en el artículo 22 se definen los cursos de la carrera de derecho.⁴

El Decreto 62 de 1889 establece que la Facultad tendría un rector, un vicerrector, un secretario, profesores y un portero.⁵

Fue el Claustro de Santa Clara en donde se matricularon 129 estudiantes y se establece la “Facultad de Derecho y Ciencias Políticas”.

El Decreto 369 de 1906 reglamentó la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

El 07 de junio de 1929 es asesinado Gonzalo Bravo Pérez, estudiante de la Facultad en una protesta, situación a la que se le adjudica haber consolidado la construcción de la Ciudad Universitaria⁶.

La ley 68 de 1935 otorga personería jurídica y gobierno propio a la Universidad.⁷

En 1938 se inicia la construcción del edificio de la Facultad terminando en 1940 pero hasta 1942, 250 estudiantes se trasladan del Claustro de Santa Clara para “Ciudad Blanca”.⁸

1 Artículo 2 Ley 66 del 22 de septiembre de 1867, disponible en [<http://www.legal.unal.edu.co/sisjurun/normas/Norma1.jsp?i=34584>]

2 Celebrado el 15 de diciembre de 1867.

3 Información institucional conforme consulta de abril de 2017.

4 Carol Villamil Ardila, aproximación histórica a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.

5 Artículos 1,2 y 3 Decreto 62 del 29 de enero de 1889

6 Quien presentó un proyecto de ley orgánica de la Universidad ante el Congreso de la República, que no fue aprobado

7 Artículo 5 ley 68 de 1935, disponible en [<http://www.bdigital.unal.edu.co/25925/1/23426-81530-1-PB.PDF>]

8 Carol Villamil Ardila, aproximación histórica a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia.



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
SENADOR

Personajes de importancia nacional han sido egresados de la facultad de derecho como Jorge Eliecer Gaitán.

Mediante el acuerdo 105 de 1994 del Consejo Superior Universitario y el Acuerdo 20 de 1994 del Consejo Académico se crea el programa de Ciencia Política.

En la actualidad se encuentra entre los mejores *rankings* nacionales e internacionales.⁹

III. Fundamento constitucional y legal

Esta iniciativa legislativa tiene fundamento constitucional en el artículo 154 de la Constitución Política, el cual señala: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros del Gobierno Nacional de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.”

Respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, entre otras, la Sentencia C-343 de 1995, precisó:

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto de las partidas necesarias para entender esos gastos”

Analizando el proyecto en materia de gasto público, es jurídicamente viable, puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso de la República por su propia iniciativa puede aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre que no conlleve un mandato imperativo al Ejecutivo, limitándose a autorizar al Gobierno para dicho efecto.

La Corte Constitucional reitera tal posición con los mismos argumentos jurídicos en sentencia C-1197/08 al estudiar la objeción presidencial por inconstitucionalidad del artículo 2º del proyecto de ley 062/07 Senado - 155/06 Cámara. En dicho proceso declaró la objeción infundada y por ende exequible, al expresar:

“No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno Nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir

⁹ Según el último QS World University Ranking: <https://www.topuniversities.com/universities/universidad-nacional-de-colombia#wurs>



LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
SENADOR

si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.”¹⁰

LUIS FERNANDO DUQUE GARCIA
Senador

10 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1197 de 4 de diciembre de 2008, M. P.: NILSON PINILLA PINILLA, disponible en [<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-1197-08.htm>].